



Asamblea

Distr. general
24 de julio de 2015
Español
Original: inglés

21º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

Decisión de la Asamblea en relación con el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que el artículo 154, Parte XI, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que:

“Cada cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Convención, la Asamblea procederá a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en esta Convención haya funcionado en la práctica. A la luz de ese examen, la Asamblea podrá adoptar o recomendar que otros órganos adopten medidas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos de esta Parte y de los anexos correspondientes, que permitan mejorar el funcionamiento del régimen.”

Habiendo examinado debidamente la nota del Secretario General¹,

Decide emprender, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Convención, un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona se ha aplicado en la práctica;

Decide también que tal examen se llevará a cabo bajo la supervisión de un Comité de Examen integrado por el Presidente y la Mesa de la Asamblea, y el Presidente del Consejo, en tanto que el Presidente en ejercicio de la Asamblea seguirá siendo miembro del Comité hasta que concluya el examen, y que los Presidentes de los grupos regionales también podrían participar como observadores en el Comité de Examen;

Decide además que el examen será efectuado por los consultores nombrados por el Comité de Examen sobre la base de una lista de preselección de consultores

¹ ISBA/21/A/4.



cualificados preparada por el Secretario General con arreglo a los procedimientos de contratación establecidos por la Autoridad;

Decide que el Comité de Examen se reúna con los consultores y adopte una decisión acerca del alcance del informe antes de que sea redactado; con posterioridad, el Comité supervisará la marcha de la labor y presentará un informe provisional, incluidas las observaciones de la secretaría, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, para que lo examine la Asamblea en su 22º período de sesiones en 2016;

Decide también que el informe final, incluido todo proyecto de recomendaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento del régimen, será presentado por el Comité de Examen a la Asamblea en su 23º período de sesiones;

Decide además que el mandato para el examen será el que figura en el anexo de la presente decisión;

Solicita al Secretario General que preste el apoyo administrativo y logístico necesario y apropiado al Comité de Examen y que haga distribuir copias del informe final entre todos los Estados miembros de la Autoridad al menos tres meses antes de la celebración del 23º período de sesiones.

Anexo

Mandato para el primer Examen Periódico del régimen internacional de la Zona de conformidad con el artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. La Autoridad es la organización a través de la cual, de conformidad con la Convención, los Estados partes en ella deben organizar y controlar las actividades que se realizan en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de la Zona.

2. Con arreglo al artículo 154 de la Convención, cada cinco años a partir de su entrada en vigor, la Asamblea procederá a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención haya funcionado en la práctica. La finalidad del artículo 154 es permitir que la Asamblea adopte medidas, o recomiende que otros órganos las adopten, teniendo en cuenta la experiencia y la evolución de las circunstancias de la propia Autoridad, lo que permitirá mejorar el funcionamiento del régimen.

3. La Asamblea se propone llevar a cabo un examen periódico en virtud del artículo 154 en su 23º período de sesiones, en 2017. Se habrá de preparar un informe amplio de conformidad con el mandato siguiente.

4. El informe incluirá un examen de la manera en que los diversos órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad han funcionado en la práctica, y si han desempeñado eficazmente las funciones estipuladas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. En particular, el informe incluirá:

a) Un examen del nivel de representación y asistencia de los miembros de la Autoridad en sus períodos ordinarios de sesiones anuales;

b) Un análisis del desempeño de la Asamblea como órgano supremo de la Autoridad en cuanto al establecimiento de políticas generales y en el ejercicio de sus demás facultades y funciones de conformidad con el artículo 160, párrafo 2, de la Convención;

c) Un análisis del desempeño del Consejo como órgano ejecutivo de la Autoridad respecto del establecimiento de las políticas específicas que aplicará la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia y en ejercicio de sus demás facultades y funciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162, párrafo 2, de la Convención;

d) Un examen de la estructura de la secretaría y el desempeño por esta de las funciones mencionadas en la subsección D de la sección 4 de la parte XI de la Convención, incluido el desempeño de las funciones de la Empresa enunciadas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994;

e) Un examen del desempeño, el nivel de representación y la asistencia de los miembros de los órganos subsidiarios de la Autoridad, un análisis de su volumen de trabajo actual y previsto y la determinación de las medidas que puedan dar lugar al mejoramiento de sus operaciones.

*154ª sesión
24 de julio de 2015*